



JUEVES 13 DE MAYO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVII - N° 93  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

# 5<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## COMUNA DE VILLA CIUDAD DEL PARQUE

### LICITACIÓN ABREVIADA N° 01/2021

COMUNA DE VILLA CIUDAD PARQUE – DEPARTAMENTO CALAMUCHITA – PROVINCIA DE CORDOBA. OBJETO: "AMPLIACION DE CAPTACION, RESERVA Y RED DE AGUA CORRIENTE" PARA EL LOTEO CENTRAL DE VILLA CIUDAD PARQUE A EJECUTARSE CON FONDOS PROVENIENTES DEL ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA). DESDE LA PRIMERA ETAPA, "SUBTRAMO 2" HASTA LA FINALIZACION DE LA SEGUNDA ETAPA. Etapa: única. Clase: Provincial Sistema: ajuste alzado. Modalidad: llave en mano. Consulta y retiro de pliegos: desde el 10/05/2021 hasta 14/5/2021, Precio del Pliego Pesos diez mil. Los interesados deberán retirar los pliegos y registrarse para participar de la licitación acudiendo a Av. Los Reartes N° 345, Villa Ciudad Parque, CP 5189. Fecha límite para la recepción de ofertas: hasta el 21/05/2021 a las 11.30, en Av. Los Reartes N° 345, Villa Ciudad Parque, CP 5189. Acto de apertura de ofertas: el 22/5/2021 a las 12.00, en Av. Los Reartes N° 345, Villa Ciudad Parque, CP 5189. Consultas y aclaraciones a los pliegos: deberán dirigirse a obras Publicas de la Comuna de Villa Ciudad Parque, Sr. Pablo Bouvet, conforme a lo establecido en los pliegos y/o documentación que rija al llamado o convocatoria correspondiente.

5 días - N° 311526 - \$ 4424,50 - 14/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

### Licitación Pública N° 2/2021

FECHA DE APERTURA: 1 DE JUNIO DE 2021

Decreto N° 137/21- Expte.: 129167 – Ord. 7269

Llámesse a Licitación Pública para la "Provisión de 960 toneladas de Cemento Portland a granel para la ejecución de obras en la ciudad de San Francisco"

Presupuesto Oficial: \$ 17.472.000,00

Pliego de Condiciones: \$ 1.000,00

Sellado Municipal: \$ 17.472,00

Informes: Secretaría de Infraestructura - T.E.: (03564) 439147 (Dr. Néstor Gómez – Ing. German Tarallo – Lucas Missera)

Retiro de Pliegos: desde el 13 al 31 de mayo de 2021 inclusive.

Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 1 de junio de 2020 a las 10:00 hs.

## SUMARIO

### COMUNA DE VILLA CIUDAD DEL PARQUE

Licitación N° 1/2021 ..... Pag. 1

### MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 2/2021 ..... Pag. 1

### MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA

Licitación Pública N° 1/2021 ..... Pag. 2

### MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Licitación Pública N° 3/2021 ..... Pag. 2

### MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

Concurso de Precios N° 3/2021 ..... Pag. 2

### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 131/2021 ..... Pag. 2

Decreto N° 132/2021 ..... Pag. 3

Decreto N° 133/2021 ..... Pag. 3

Decreto N° 134/2021 ..... Pag. 3

Decreto N° 135/2021 ..... Pag. 4

Decreto N° 136/2021 ..... Pag. 4

### MUNICIPALIDAD DE SANTA CATALINA - HOLMBERG

Decreto N° 3194/2021 ..... Pag. 4

Decreto N° 3195/2021 ..... Pag. 5

Decreto N° 3197/2021 ..... Pag. 5

### MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Ordenanza N° 1904/2021 ..... Pag. 5

Ordenanza N° 1905/2021 ..... Pag. 6

Ordenanza N° 1906/2021 ..... Pag. 7

Ordenanza N° 1907/2021 ..... Pag. 7

Ordenanza N° 1908/2021 ..... Pag. 8

Ordenanza N° 1909/2021 ..... Pag. 8

Ordenanza N° 1910/2021 ..... Pag. 8

Ordenanza N° 1911/2021 ..... Pag. 9

Ordenanza N° 1912/2021 ..... Pag. 10

Ordenanza N° 1913/2021 ..... Pag. 10

Ordenanza N° 1914/2021 ..... Pag. 11

Ordenanza N° 1915/2021 ..... Pag. 12

Ordenanza N° 1916/2021 ..... Pag. 12

Ordenanza N° 1917/2021 ..... Pag. 13

Ordenanza N° 1918/2021 ..... Pag. 14

Publicar días: 12, 13 y 14 de mayo de 2021 en Diario La Voz de San Justo y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

3 días - N° 312320 - \$ 2025 - 14/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **VILLA NUEVA**

### LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2021.

"Segundo llamado" EXPEDIENTE MUNICIPAL N° 21.312/21. Contratación servicio de provisión de racionamiento en cocido destinado a almuerzos de niños y niñas que concurren a las Salas Cuna Municipales. VENTA DE PLIEGOS: en calle Marcos Juárez N° 552, Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles de 08:00 a 12:00 hrs hasta el día 26/05/2021. CONSULTAS AL PLIEGO: por nota por mesa de entrada en calle Marcos Juárez N° 552,

Villa Nueva-5903-Córdoba, en días hábiles, de 08:00 a 12:00 horas y hasta 48 horas antes del cierre de venta de pliego. PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, hasta el día 01/06/2021 hasta las 10:00 horas. APERTURA DE SOBRES: en calle Marcos Juárez N° 552-Villa Nueva-5903-Córdoba, el día 01/06/2021 a las 11:00 horas. VALOR DEL PLIEGO: \$35.000.

3 días - N° 312321 - \$ 2088,75 - 14/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **RÍO TERCERO**

### LICITACION PUBLICA N° 03/2021

"Provisión de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (2650) módulos alimentarios tradicionales, DOS (2) módulos alimentarios celíacos sin TACC, SETENTA (70) módulos tradicionales merienda-colación, CIENTO CINCUENTA (150) módulos tradicionales desayuno-merienda para el servicio P.A.I.Cor. por el mes de MAYO 2021", según Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Presupuesto oficial. VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.000.- (Pesos Cuatro Mil) PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.958.116.- (Pesos Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento

dieciséis ) con IVA incluido. VENTA DE LOS PLIEGOS: en Sección Compras de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:00 hs. hasta el día 19/05/2021 inclusive. FECHA DEL ACTO DE APERTURA: 20/05/2021 a la hora 10:00 en el Palacio Municipal y la recepción de los sobres tendrá lugar en mesa de entrada de Secretaría de Gobierno y Asuntos Institucionales hasta el día establecido para el acto de apertura. CONSULTAS E INFORMES: En Sección Compras y Suministros - Te. (03571) 421014 / 428959 - Int. 240/140 - Domicilio: Alberdi y Alsina. – www.riotercero.gob.

2 días - N° 312326 - \$ 1522 - 14/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **ARROYITO**

### CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2021

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2021 (Decreto de Llamado a Concurso N° 230-D/21) PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PALA CARGADORA FRONTAL, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$3.835.800,00.-) IVA incluido-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424321-422984.VENTA DE

PLIEGOS: Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito – Rivadavia 413.-VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), SELLADO MUNICIPAL: PESOS DOS MIL (\$ 2.000)PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- hasta el día Veintisiete de Mayo de 2021, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Salón de actos de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- el día de Veintisiete (27) de Mayo de 2021, a las 12:30 horas.-.

2 días - N° 311549 - \$ 822,54 - 13/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

### DECRETO N° 0131/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-720-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3880, sancionada con fecha 11/03/2021.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de

la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

#### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3880, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310821 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 0132/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-721-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3880, sancionada con fecha 11/03/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3881, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310840 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 0133/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-722-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3882, sancionada con fecha 11/03/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento

Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3882, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310841 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 0134/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-725-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3883, sancionada con fecha 11/03/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3883, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310844 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 0135/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-726-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3884, sancionada con fecha 11/03/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3884, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310847 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 0136/2021

Cosquín, 16 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente No 2021-728-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, por el cual ingresa a este Municipio la Ordenanza No 3885, sancionada con fecha 11/03/2021.

### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial No 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

### DECRETA

**Artículo 1o.-**PROMULGASE la Ordenanza No 3885, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 11/03/2021, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal; Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno.

ANEXO

1 día - N° 310850 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE

# SANTA CATALINA - HOLMBERG

## DECRETO N° 3194/2021

Santa Catalina (Holmberg), 02 de febrero de 2021

**VISTO** La necesidad de dar continuidad locativa de los Profesionales Federico Cooreman M.P 2-1281, y Federico Scandizzi M.P 2-217.-

### Y CONSIDERANDO

Que los profesionales están prestando el Servicio hasta este momento, a partir de la fecha establecida en la Ordenanza 1842/2020.-

Que la prestación del servicio se ha venido efectuando cumpliendo con las condiciones establecidas en la concesión;

Que el día 15 de febrero de 2021, vence el plazo de prestación de servicio, por lo cual es preciso contratar bajo los mismos términos, a partir del 16 de febrero de 2021.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG-**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º)** Contratar bajo las mismas condiciones por el termino de 1 mes a contar del día 16 de febrero de 2021, la continuidad locativa de los Profesionales Federico Cooreman M.P 2-1281, y Federico Scandizzi M.P 2-217 a los fines de lograr por la vía Extrajudicial la efectiva devolución/restitución y posterior toma de Posesión por parte del Municipio de los Lotes inmuebles adjudicados/donados del Parque Industrial Santa Catalina, en su oportunidad con un fin específico y bajo la condición de cumplimiento de un cargo por parte del adjudicatario/donatario, tendiendo a la revocación del Acto Administrativo por su incumplimiento.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 312426 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 3195/2021

Santa Catalina (Holmberg), 2 de febrero del 2021.-

**VISTO** Que mediante ordenanza N° 1739/2018 el HCD facultó al DEM a otorgar a la "Cooperativa de Electricidad, Vivienda, Obras y Servicios Públicos Santa Catalina Ltda.", un préstamo reintegrable por la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00). -

### Y CONSIDERANDO

Que la Cooperativa realizó la devolución de dicho importe mediante recibos números 00128898, 00128899, 00128900, 00130855, 00130856, 00136074, 00136075.-

Que esa Cooperativa solicitó a este Municipio se otorgue constancia de pago de préstamo, respecto del compromiso asumido mediante contrato de mutuo de fecha 24 de octubre de 2018.-

Que este Municipio considera conveniente otorgar constancia de pago de préstamo, debido a que la deuda asumida ha sido cancelada en su totalidad. -

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Otorgar a la "Cooperativa de Electricidad, Vivienda, Obras y Servicios Públicos Santa Catalina Ltda.", C.U.I.T N° 30-54581540-7, constancia de pago de préstamo respecto de la deuda contraída mediante contrato de mutuo, de fecha 24 de octubre de 2018, por la suma de pesos un millón doscientos mil (\$1.200.000,00). -

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 312433 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## DECRETO N° 3197/2021

Santa Catalina (Holmberg), 16 de febrero de 2021.-

**VISTO** La necesidad de realizar el control del cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, especialmente las de Tránsito en el Radio Municipal. -  
**POR ELLO:**

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATALINA -HOLMBERG- D E C R E T A

**ARTICULO 1º)** Ratificar la contratación en forma directa de los servicios del Sr. Román Emiliano Zabala, D.N.I. N° 33.054.201, C.U.I.T. N° 20-33054201-3, como Inspector efectuando el control del cumplimiento de las Ordenanzas vigentes, especialmente las de Tránsito, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000,00) mensuales a partir del 1 de enero del corriente, por un plazo de seis meses, venciendo en consecuencia el 30 de junio del corriente. -

**ARTICULO 2º)** Comuníquese, Publíquese, dese al registro Municipal y archívese. -

FDO. Miguel Ángel Negro, Intendente – Claudia Lorena Arzaut, Secretaria de Gobierno y Hacienda

1 día - N° 312447 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE LUQUE

### ORDENANZA NRO 1904/2021

#### FUNDAMENTOS

Que existen juicios iniciados en contra de la Municipalidad de Luque por los cuales ha sido condenada al pago de honorarios a favor del abogado Dr. Cristian Julio Moyano, DNI 17.337.783, los cuales a la fecha se encuentran pendientes de pago.

Que concretamente en los autos caratulados "Expte. N° 2129364 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO EN TERCERIA DE DOMINIO DE SUCESORES DE FELIX VIVA O VIVAS EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO. – INCIDENTE"; de conocimiento del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Río Segundo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Barnada Etchudez, se han regulado honorarios a favor del Dr. Cristian Julio Moyano en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 15.840) por Auto N° 2 (dos) de fecha 06-03-2017, resolución que se encuentra firme.

Que en la actualidad este proceso se encuentra en fase de ejecución de sentencia, ascendiendo la liquidación practicada en el mismo, con sus

intereses, a la suma de PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$50.815,35), que fuera aprobada con decreto de fecha 12/11/2020, con más la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.106,72), correspondientes a honorarios de ejecución, regulados por Auto N° 2 (dos) de fecha 30-11-2020, lo cual totaliza la cifra de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 56.922,07).

Que también existe otro proceso judicial en los autos caratulados "EXP-TE. 2129386 TERCERIA DE DOMINIO DE MATIAS ALEJANDRO BAZAN EN MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA ELVIRA RUIZ LUQUE Y OTROS- EJECUTIVO- TERCERIA- INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO"; de conocimiento del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Río Segundo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Barnada Etchudez, se han regulado honorarios a favor del Dr. Cristian Julio Moyano en la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS (\$ 43.953,06) por Auto N° 03 (tres) de fecha 18-12-2020, resolución que se encuentra firme y que en la actualidad existe planilla de liquidación practicada del 24/02/2021 firme por la suma de PESOS CINCUENTA Y



TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 53.135,22).

Que el tercer juicio refiere a los autos caratulados "Expte. N° 2129399 "TERCERIA DE DOMINIO DE ANGEL ANTONIO CARNERO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA RUIZ LUQUE Y OTROS – EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO – INCIDENTE", de conocimiento del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Conciliación y Familia de la ciudad de Río Segundo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Patricia Barnada Etchudez, se han regulado honorarios a favor del Dr. Cristian Julio Moyano en la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 92.683,93) por Auto N° 01 (uno) de fecha 08-02-2021, resolución que se encuentra firme y que en la actualidad existe planilla de liquidación practicada del 23/03/2021 firme por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 94.896,94).

Que se trata por tanto de deuda líquida y exigible de pago a cargo de la Municipalidad que asumiría su pago dentro de los treinta días de la celebración del convenio mediante emisión de cheque no a la orden expedido a favor del referido letrado Dr. Moyano, o bien mediante depósito bancario a través de transferencia al CBU correspondiente a Caja de Ahorro en Pesos N° 42211613206 de Banco Provincia de Córdoba, sucursal Río Segundo, CBU 0200422211000011613262, Alias INDIGO.POETA.DESEO, de titularidad conjunta de MOYANO, CRISTIAN JULIO CUIT 20173377836 y PICCA, EUGENIA ANDREA CUIT 27235431381.

Que a los fines de viabilizar el pago a través de los procedimientos internos correspondientes a la Municipalidad de Luque, el Dr. Cristian Julio Moyano emitiría y entregaría factura a favor de la Municipalidad de Luque.

Que corresponde atender al pago de los honorarios del Dr. Cristian Julio Moyano, ya que se trata de deuda reconocida judicialmente y cuyo diferimiento generaría mayores intereses y honorarios en contra de la Municipalidad.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°).**- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque a celebrar tres convenio de pago de honorarios con el Dr. CRISTIAN JULIO MOYANO, DNI 17.337.783, correspondiente a los autos: "Expte. N° 2129364 INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO EN TERCERIA DE DOMINIO DE SUCESTORES DE FELIX VIVA O VIVAS EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO. – INCIDENTE"; "EXPTE. 2129386 TERCERIA DE DOMINIO DE MATIAS ALEJANDRO BAZAN EN MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA ELVIRA RUIZ LUQUE Y OTROS- EJECUTIVO- TERCERIA- INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO"; y Expte. N° 2129399 "TERCERIA DE DOMINIO DE ANGEL ANTONIO CARNERO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA RUIZ LUQUE Y OTROS – EJECUTIVO – INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DEL DR. CRISTIAN JULIO MOYANO – INCIDENTE"; por los importes indicados en los fundamentos, conforme modelo de contratos que se adjunta a la presente Ordenanza.

**Art. 2°).**- APRUEBASE el gasto de los convenios luego de su celebración por el Departamento Ejecutivo que en su totalidad alcanza la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 204.954,23).

**Art. 3°).**- COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto 033/2021 de fecha 06 de abril de 2021.-

1 día - N° 312445 - s/c - 13/05/2021 - BOE

### **ORDENANZA 1905/2021**

PARA LA CONCESION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA LOCALIDAD DE LUQUE  
CONTRATO DE CONCESIÓN

**Y VISTO :** 1) La necesidad de actualizar la regulación de la prestación del Servicio de Alumbrado Público en la localidad de Luque, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, de conformidad a un marco legal que establezca nuevos parámetros y demás pautas de la prestación de dicho servicio.-

2) Asimismo, se hace necesario adecuar la legislación municipal vigente, a la nueva normativa provincial, establecidas en la Ley 10.545 y concordantes.-

#### **Y CONSIDERANDO :**

La autorización explícita otorgada por la Ordenanza General de Presupuesto Nro. 1885-2020, para casos como el planteado, la que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, y con la previa autorización otorgada por Ordenanza Particular, cuando se trate de contrataciones realizadas con asociaciones cooperativas de esta localidad, que no persigan fines de lucro.-

Que existe en el ámbito del Municipio, una Cooperativa de Servicios Públicos, la cual es la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, que ha demostrado a lo largo de los años de prestación del servicio, contar con la suficiente y específica capacidad técnica, económica y financiera, para prestar este servicio, con eficiencia y seguridad, además de haber construido, gran parte de las ampliaciones del sistema, con sus propios recursos.-

Que el servicio público de Alumbrado Público en esta Localidad, está actualmente a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Limitada, por concesión dispuesta por medio del convenio de prórroga de fecha 15 de diciembre de 2020, aprobado por la Ordenanza Nro 1888-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, en cual se encuentra a vencer el día 31 de marzo de 2021.-

Que se hace necesario adecuar la legislación municipal vigente, a las nuevas pautas acordadas y lo prescripto por la reciente Ley Provincial N° 10.545 y concordantes.-

La posibilidad de utilizar como mecanismo de selección del Concesionario, el "Sistema de Contratación Directa", en razón de la calidad del Concesionario (Cooperativa).-

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LUQUE, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

## TITULO PRIMERO - PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### CAPITULO I - Concesión

**ARTICULO 1 :** Declárase sujeto a concesión por el término de DIEZ (10) AÑOS, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el Servicio de Alumbrado Público en la localidad de Luque, Departamento Río Segundo, Provincia de Córdoba, plazo este que se renovará AUTOMATICAMENTE por otro período de CINCO AÑOS, salvo que cualquiera de las partes denunciara su voluntad en contrario, con 90 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

### CAPITULO II - Contratación

**ARTICULO 2 :** Concédase mediante Contratación Directa, (artículo 68 de la Ordenanza de Presupuesto), a la Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales Luque Limitada, en adelante denominada indistintamente "LA COOPERATIVA" o "LA CONCESIONARIA", la prestación del servicio referido en el artículo anterior, autorizándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el respectivo contrato.-

## TITULO SEGUNDO - CONTRATO DE CONCESIÓN

**ARTICULO 3.-** Contrato de Concesión: Apruébese el texto del Contrato para la Concesión del Servicio mencionado en los artículos primero, segundo y concordantes de esta Ordenanza, de conformidad a las disposiciones que se consignan en el mismo, el cual obra como ANEXO Nro.01 de la presente.-

**ARTICULO 4.-** Disposición Transitoria : Derogase toda otra norma que se contraponga a la presente.-

**ARTICULO 5.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Luque a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312450 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1906/2021

**Visto:** Que el Sr. PODIO HUGO ALBERTO, DNI 17.416.320, es adjudicatario de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la cual ha sido cancelada en su totalidad por el monto total de Pesos: Cuatrocientos cincuenta y dos mil treinta y tres con treinta y siete centavos (\$ 452.033,37) en el lote designado como Matrícula 645.977, Designación Oficial: Mza 38 – Lote Z – Parcela 19, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 33 – Parcela 19, Nomenclatura 2704-2180459-9. Que el lote de terreno fue donado a la Municipalidad de Luque con el cargo que la Municipalidad le construyera una vivienda del plan PROMUVI.

### Y Considerando:

Que el interesado ha solicitado a esta Municipalidad la escrituración de la vivienda;

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor del Sr. PODIO HUGO ALBERTO, DNI 17.416.320, una vivienda adjudicada a su nombre y construida mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la que se ubica en un lote de terreno designado como Matrícula 645.977, Designación Oficial: Mza 38 – Lote Z – Parcela 19, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 33 – Parcela 19, Nomenclatura 2704-2180459-9

**Art.2º:** Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo del Sr. Podio Hugo Alberto.

**Art.3º:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312455 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1907/2021

**Visto:** Que el Sr. Brunetti Manuel Eduardo, adjudicatario de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, el cual ha sido cancelado en su totalidad por el monto total de Pesos: Doscientos sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con treinta y siete centavos (\$268.698,37-), monto que incluye la totalidad del pago por su compra del terreno propiedad de la Municipalidad de Luque, valuado en Pesos cincuenta mil (\$50.000), cuya designación catastral es Matrícula 1.559.774, Designación Oficial: Manzana 69B - Lote 14 – Parcela 14, Designación Catastral: C1. S1. Mza 84 – Parc.14, localidad de Luque Que de acuerdo al convenio celebrado en el momento de la compra realizada de acuerdo a la ordenanza 1381/2011, el Sr. Brunetti Manuel Eduardo dona a la Municipalidad del Luque el inmueble adquirido y descripto precedentemente, con el cargo que le sea construida en dicho inmueble una vivienda por el Plan Promuvi al que se encuentra adherido. Que habiéndose verificado el cumplimiento de la cancelación de la deuda en concepto de Obra Vivienda y compra de inmueble municipal.

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor de Brunetti Manuel Eduardo, el inmueble que se designa como Matrícula 1.559.774, Designación Oficial: Manzana 69B - Lote 14 – Parcela 14, Designación Catastral: C1. S1. Mza 84 – Parc.14, localidad de Luque.

**Art.2º:** Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo de el Señor Brunetti Manuel Eduardo.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto del DEM N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312457 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1908/2021

**Visto:** Que el Sr. MARQUEZ LUIS RAMÓN, DNI 13.472.445, es adjudicatario de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la cual ha sido cancelada en su totalidad por el monto total de Pesos: Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro con 0 centavos (\$ 463.774,00) en el lote designado como Matrícula 285.043, Designación Oficial: Mza 18 – Lote 13 – Parcela 27, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 20 – Parcela 30, Nomenclatura 2704-2032873-4. Que el lote de terreno fue donado a la Municipalidad de Luque con el cargo que la Municipalidad le construyera una vivienda del plan PROMUVI.

### Y Considerando:

Que el interesado ha solicitado a esta Municipalidad la escrituración de la vivienda;

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor del Sr. MARQUEZ LUIS RAMÓN, DNI 13.472.445, una vivienda adjudicada a su nombre y construida mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la que se ubica en un lote de terreno designado como Matrícula 285.043, Designación Oficial: Mza 18 – Lote 13 – Parcela 27, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 20 – Parcela 30, Nomenclatura 2704-2032873-4.

**Art.2°:** Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo del Sr. MARQUEZ LUIS RAMÓN.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312459 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1909/2021

**Visto:** Que el Sr. RUSSO MARIANO LEONARDO, DNI 22.281.947, es adjudicatario de una vivienda construida por esta Municipalidad, mediante

plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la cual ha sido cancelada en su totalidad por el monto total de Pesos: Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta con 06 centavos (\$457.680,06) en el lote designado como Matrícula 0524.825, Designación Oficial: Mza 9 – Lote B-PTE – Parcela 3, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 14 – Parcela 3, Nomenclatura 2704-0515245-0.

Que el lote de terreno fue donado a la Municipalidad de Luque con el cargo que la Municipalidad le construyera una vivienda del plan PROMUVI.

### Y Considerando:

Que el interesado ha solicitado a esta Municipalidad la escrituración de la vivienda;

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la correspondiente escritura traslativa de dominio bajo título de donación a favor del Sr. RUSSO MARIANO LEONARDO, DNI 22.281.947, una vivienda adjudicada a su nombre y construida mediante plan Pro.Mu.Vi, 118 cuotas, la que se ubica en un lote de terreno designado como Matrícula 0524.825, Designación Oficial: Mza 9 – Lote B-PTE – Parcela 3, Designación Catastral: C1 – S1 – Mza 14 – Parcela 3, Nomenclatura 2704-0515245-0.

**Art.2°:** Los gastos que demande la escritura del inmueble estarán a cargo exclusivo del Sr. RUSSO MARIANO LEONARDO.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Provincial, archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la localidad de Luque, Provincia de Córdoba, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312463 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1910/2021

### FUNDAMENTOS

Que en el marco de los juicios supra "TERCERIA DE DOMINIO DE HUGO RAMON ALTAMIRANO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 348824" y "MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO- Expediente N° 1199008" el tribunal interviniente en las causas citó a las partes para un arreglo conciliatorio.

Que en ese marco con fecha 15/04/2021 se suscribió un convenio para dar por concluida las acciones mencionadas, en forma total la primera y en forma parcial las segundas, concluyendo cualquier diferencia litigiosa en la Municipalidad de Luque y Sr. Hugo Ramon Altamirano, efectuando las partes renunciamentos mutuos en beneficio de ellas.

Que con motivo del acuerdo la Municipalidad condona la deuda por tasas a la propiedad reclamadas en los autos MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO Expediente N° 1199008" - por los lotes A y C de la Manzana 3 del Barrio Pueblo Ruiz cuyos titulares dominiales son los Sres. RUIZ LUQUE ROMELIA ELIRA, RUIZ LOQUE



DECHIODI ALCIRA, RUIZ LUQUE DE NUÑEZ ALBA ROSA, RUIZ LUQUE DE ARGUELLO PITT SARA, RUIZ LUQUE LUIS ALFONSO, RUIZ LUQUE JORGE, RUIZ LUQUE OSCAR HORACIO, RUIZ LUQUE DANIEL ALBERTO ; y por los periodos 5/1999 a 4/2004, reclamados en el proceso judicial conforme planilla de autos.-

Que el Sr. Hugo Ramon Altamirano conforme pretensión de posesión manifestada en los autos de tercería, renuncia en forma expresa a la pretensión de usucapión por posesión al sector de la calle publica ubicada en frente de los lotes A, C y D de parte de la manzana 3 y H, I, J, K de la manzana 2 y aparte del lote D de la manzana 3 circunscribiendo su interés legítimo sobre los lotes A y C de la manzana 3 exclusivamente.

Que como consecuencia del acuerdo las partes dan por concluidos los autos de tercería mencionados y la pretensión de cobro de tributos sobre el lote A y C de la manzana 3 de los autos mencionados supra. Y en lo que respecta a pretensiones reciprocas entre ellos.

Que también por el mismo el Sr. Hugo Ramón Altamirano toma a su cargo las costas y los honorarios profesionales devengados por los letrados intervinientes y el martillero actuante y se compromete a abonar en lo futuro la tasa municipal de servicios en relación a los lotes A y C de la manzana 3 en la forma que lo establezcan las ordenanzas municipales (atrasados devengados por el término de prescripción y a devengarse en el futuro).

Que en definitiva el convenio resulta ventajoso a los intereses municipales ya que permite la conclusión de juicio entre las partes, determina que la Municipalidad no deba efectuar erogación efectiva alguna con motivo del mismo, quedando eximida del pago de costas y al mismo tiempo obtiene el compromiso de pago de tasas futuras sobre los inmuebles en cuestión.

Que el departamento Ejecutivo suscribió el convenio "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, en los términos y alcances del art. 30 inc. 30 de la LOM 8.102 con lo cual corresponde su tratamiento.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- APRUÉBASE** el acuerdo arribado entre Sr. Lucas Valiente en su carácter de Intendente Municipal, el Dr. Heraldo Garelo, el martillero Adrán Re Gsponer por una parte y el Sr. Hugo Ramon Altamirano acompañador por el letrado Dr. Cristian Julio Moyano de fecha 15/04/2021, por el cual se da por concluido los autos: "TERCERIA DE DOMINIO DE HUGO RAMON ALTAMIRANO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 348824" y "MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO- Expediente N° 1199008" el que en Anexo se integra formando parte del presente.

**Art. 2º).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312465 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## **ORDENANZA 1911/2021**

### **FUNDAMENTOS**

Que en el marco de los juicios "TERCERIA DE DOMINIO DE ANGEL ANTONIO CARNEIRO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 349085 – y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO - Expte. No 1399008 el tribunal interviniente en las causas citó a las partes para un arreglo conciliatorio.

Que en ese marco con fecha 15/04/2021 se suscribió un convenio para dar por concluida las acciones mencionadas, en forma total la primera y en forma parcial las segundas, concluyendo cualquier diferencia litigiosa en la Municipalidad de Luque y Sr. Ángel Antonio Carneiro, efectuando las partes renunciamentos mutuos en beneficio de ellas.

Que con motivo del acuerdo la Municipalidad condona la deuda por tasas a la propiedad reclamadas en los autos MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - Expte. No 1399008 " por los lotes B y G de la Manzana 3 del Barrio Pueblo Ruiz Luque cuyos titulares dominiales son los Sres. RUIZ LUQUE ROMELIA ELIRA, RUIZ LOQUE DECHIODI ALCIRA, RUIZ LUQUE DE NUÑEZ ALBA ROSA, RUIZ LUQUE DE ARGUELLO PITT SARA, RUIZ LUQUE LUIS ALFONSO, RUIZ LUQUE JORGE, RUIZ LUQUE OSCAR HORACIO, RUIZ LUQUE DANIEL ALBERTO; y por los periodos 5/1999 a 4/2004, reclamados en el proceso judicial conforme planilla de autos

Que el Sr. Ángel Antonio Carneiro conforme pretensión de posesión manifestada en los autos de tercería, renuncia en forma expresa a la pretensión de usucapión por posesión a parte del lote C, D y L de la Manzana 3 circunscribiendo su interés legítimo sobre los lotes B y G de la Manzana 3 exclusivamente

Que como consecuencia del acuerdo las partes dan por concluidos los autos de tercería mencionados y la pretensión de cobro de tributos sobre los lotes B y G de la manzana 3 de los autos mencionados supra. Que también por el mismo el Sr. Ángel Antonio Carneiro toma a su cargo las costas y los honorarios profesionales devengados por los letrados intervinientes y el martillero actuante y se compromete a abonar en lo futuro la tasa municipal de servicios en relación a los lotes B y G de la manzana 3 en la forma que lo establezcan las ordenanzas municipales (atrasados devengados por el término de prescripción y a devengarse en el futuro).

Que en definitiva el convenio resulta ventajoso a los intereses municipales ya que permite la conclusión de juicio entre las partes, determina que la Municipalidad no deba efectuar erogación efectiva alguna con motivo del mismo, quedando eximida del pago de costas y al mismo tiempo obtiene el compromiso de pago de tasas futuras sobre los inmuebles en cuestión.

Que el departamento Ejecutivo suscribió el convenio "ad referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, en los términos y alcances del art. 30 inc. 30 de la LOM 8.102 con lo cual corresponde su tratamiento.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- APRUÉBASE** el acuerdo arribado entre Sr. Lucas Valiente en su carácter de Intendente Municipal, el Dr. Heraldo Garelo, el martillero Adrán Re Gsponer por una parte y el Sr. Ángel Antonio Carneiro acompañado por el letrado Dr. Cristian Julio Moyano de fecha 15/04/2021, por el cual se da por concluido los autos: "TERCERIA DE DOMINIO DE ANGEL

ANTONIO CARNEIRO EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 349085 – y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO - Expte. No 1399008 el que en Anexo se integra formando parte del presente.

**Art. 2º).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021

1 día - N° 312467 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1912/2021

### FUNDAMENTOS

Que en el marco de los juicios TERCERIA DE DOMINIO DE MATIAS ALEJANDRO BAZAN EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 348865 – y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO – (Expte. No 1399008)- y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO – (Expte. No 1202576) el tribunal interviniente en las causas citó a las partes para un arreglo conciliatorio.

Que en ese marco con fecha 15/04/2021 se suscribió un convenio para dar por concluida las acciones mencionadas, en forma total la primera y en forma parcial las segundas, concluyendo cualquier diferencia litigiosa en la Municipalidad de Luque y MATIAS ALEJANDRO BAZAN, efectuando las partes renunciamentos mutuos en beneficio de ellas.

Que en el proceso ejecutivo la Municipalidad reclamo las tasas por esos periodos, y por los lotes D, E, F y H de la Manzana 3 y K, L, M de la Manzana 2.- En relación a los tributos adeudados por los Lotes F y H de la Manzana 3 y los Lotes M, L y K de la Manzana 2, por los periodos 01/1995 a 10/2003, se deja constancia que los mismos ya han sido cancelados mediante prescripción y pago en sede administrativa, tal como consta en los archivos de la Municipalidad de Luque (Expte 2002) y que en relación a los tributos correspondientes a los Lotes D y E de la Manzana 3 por los periodos 01/1995 a 10/2003, actualizados a la fecha representan la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$139.691,39) que el Sr. Bazán abonará en DIEZ cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$13.969, pagaderos del 01 al 10 de cada mes en la Municipalidad de Luque.

Que el Sr. MATIAS ALEJANDRO BAZAN conforme pretensión de posesión manifestada en los autos de tercería renuncia en forma expresa a la pretensión de usucapión por posesión al sector de la calle publica ubicada en frente a los lotes D y E de la Manzana 3 y K y M de la Manzana 2 y a parte del lote L de la Manzana 3 y J de la Manzana 2 circunscribiendo su interés legítimo sobre los lotes D, E, F Y H de la manzana 3 y K, L, M de la Manzana 2 exclusivamente.

Que como consecuencia del acuerdo las partes dan por concluidos los autos de tercería mencionados y la pretensión de cobro de tributos sobre los lotes D, E, F y H de la Manzana 3 y K, L, M de la Manzana 2 en la forma de pago establecida.

Que el Sr. MATIAS ALEJANDRO BAZAN tomó a su cargo las costas y los honorarios profesionales devengados por los letrados intervinientes y el martillero actuante abonándolo en su totalidad antes de este acto prescindiendo conformidad para ello el Dr. Heraldo Garelo y el Martillero Adrián

Re Gsponer y todo en la proporción a los lotes D, E, F y H de la Manzana 3 y K, L, M de la Manzana 2. Los honorarios del Dr. Cristian Moyano se acuerdan por cuerdas separadas, encontrándose a cargo del tercerista, y el Sr. Bazán toma cargo de las demás costas de los juicios. Asimismo el Sr. Bazán o sus cesionarios se compromete a abonar en lo futuro la tasa municipal de servicios en relación a lotes D, E, F y H de la Manzana 3 y K, L, M de la Manzana 2 en la forma que lo establezcan las ordenanzas municipales (atrasados devengados por el término de prescripción y a devengarse en el futuro).

Que en definitiva el convenio resulta ventajoso a los intereses municipales ya que permite la conclusión de juicio entre las partes, determina que la Municipalidad no deba efectuar erogación efectiva alguna con motivo del mismo, quedando eximida del pago de costas y al mismo tiempo obtiene el compromiso de pago de tasas futuras sobre los inmuebles en cuestión.

Que el departamento Ejecutivo suscribió el convenio "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante, en los términos y alcances del art. 30 inc. 30 de la LOM 8.102 con lo cual corresponde su tratamiento.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art. 1º).- APRUEBASE** el acuerdo arribado entre Sr. Lucas Valiente en su carácter de Intendente Municipal, el Dr. Heraldo Garelo, el martillero Adrán Re Gsponer por una parte y el Sr. MATIAS ALEJANDRO BAZAN acompañador por el letrado Dr. Cristian Julio Moyano de fecha 15/04/2021, con lo cual se dan por concluido los autos: TERCERIA DE DOMINIO DE MATIAS ALEJANDRO BAZAN EN: MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE - EJECUTIVO - TERCERIA – Expte No 348865 – y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO – (Expte. No 1399008)- y MUNICIPALIDAD DE LUQUE C/ ROMELIA E. RUIZ LUQUE – EJECUTIVO – (Expte. No 1202576), el que en Anexo se integra formando parte del presente.

**Art. 2º).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312472 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## ORDENANZA 1913/2021

### FUNDAMENTOS

La necesidad de contribuir en políticas que generen soluciones al problema de la crisis social, que se encuentra agudizada por la falta de trabajo y los altos índices de desocupación.

Que, frente a los cambios estructurales del mercado laboral y el grave problema del desempleo, las cooperativas de trabajo pueden desempeñar un rol cada vez más importante, al facilitar y acercar el trabajo a grupos o sectores con especiales obstáculos para acceder al mismo.

Que en esta línea, la presente ordenanza establece con criterios prácticos, sólidos y eficaces una línea o procedimiento transparente,

por medio del cual se intenta promocionar la contratación de estas formas asociativas.

Que en ese marco el 01/03/2021 el Departamento Ejecutivo Municipal celebró un convenio de locación con la COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESAR LTDA representada por el Sr. Presidente Gómez Jonathan Emanuel DNI N° 33.629.232 para de los siguientes servicios: reparación, mantenimiento, mejora y construcción de obras públicas y privadas; albañilería, pintura, electricidad, herrería, carpintería, plomería e instalación de redes de luz, gas, agua y/o cloacas y sus conexiones domiciliarias; fabricación de ladrillos, bloques y otros elementos para la construcción; señalización, bacheo y otras actividades de mantenimiento vial; mantenimiento y creación de espacios verdes, zanjeo, desmalezamiento y parquización en lugares públicos y/o privados; actividades inherentes a la construcción de viviendas colectivas y unidades complementarias o de viviendas individuales, y de toda otra obra afín, conexas o complementaria de aquella o de infraestructura.

Que se estipula que la Municipalidad abonará al locador hasta la suma de \$2.400.000 (pesos dos millones cuatrocientos mil), por certificación de las tareas realizadas efectivamente, siendo a cargo de la Municipalidad el pago en concepto de seguro por riesgo de trabajo que deba abonar la Cooperativa por la labor de sus asociados en el marco de la presente locación.

Asimismo, se establece que el contrato tendrá una vigencia de cuatro meses a contar desde el 01 de marzo 2021, venciendo en consecuencia el 30 de junio de 2021.

Que la presente contratación se encuadra en lo dispuesto en el art. 68 inc. 3 de la Ordenanza presupuestaria n°1185/2020 que regula el régimen de contratación municipal para el ejercicio 2021 estableciéndose la autorización de contratación directa por las demás cláusulas previstas en el artículo 110° de la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7631, que en su inciso 8 – contiene las contrataciones con Entes del Estado Provincial, Nacional, Municipal y Sociedades de Economía Mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o Municipales, Entidades de Bien Público y Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, con personería jurídica y en las condiciones más convenientes, revistiendo el locador esta última condición.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1°).- APRUÉBASE** convenio de locación de servicios celebrado con fecha 01/03/2021 entre la Cooperativa de Trabajo PROGRESAR Ltda , con matrícula N° 58763 expedida por el INAES, con CUIT N° 33-71705215-9, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N° 265 de la Localidad de Luque , Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Presidente Gómez Jonathan Emanuel DNI N° 33.629.232 y la Municipalidad de Luque con domicilio en calle 9 de Julio Nro. 806 de la localidad Luque, representada por el Sr. Intendente Municipal LUCAS GERMAN VALIENTE, D.N.I N° 25.761.085, y el señor Secretario de Administración y Economía Cr. MATÍAS BAZAN, D.N.I N° 28.583.492, conforme lo dispuesto en el art. 68 inc. 3 de la Ordenanza presupuestaria n°1185/2020 y art. 30 inc. 22 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, n°8102, el que en Anexo forma parte del presente legal.

**Art. 2°).- APRUÉBASE** el gasto para la contratación dispuesta en el artículo anterior hasta la suma de pesos dos millones cuatrocientos mil

(\$2.400.000) que se imputará a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Art. 3°).- AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque a llevar adelante los actos tendientes a la ejecución del presente convenio y en particular a certificar la efectiva prestación de servicios a favor de la Municipalidad,.

**Art. 4°).- NOTIFÍQUESE** la presente Ordenanza a la Cooperativa de Trabajo PROGRESAR Ltda

**Art. 5°).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312474 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## **ORDENANZA 1914/2021**

### **FUNDAMENTOS**

Que con fecha 26/11/2019 la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio Del Interior, Obras Públicas y Vivienda representada por el Señor Subsecretario Lic. Ricardo Raúl Delgado y la Municipalidad de Luque representada por el Señor Intendente Lucas Germán Valiente celebraron un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA FE" en la localidad de Luque .

Que a los fines del convenio la Municipalidad elaboró un proyecto que tuvo como objetivo la pavimentación de la calle Santa Fe a lo largo de todo su recorrido (8 cuadras), entre las calles Jujuy y Rivadavia, mejorando las condiciones de tránsito entre los sectores Este y Oeste de la localidad, requiriendo al Gobierno Nacional asistencia financiera para la ejecución de la obra.

Que se estableció que el costo de la obra asciende a la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$12.172.680), respecto del cual el Gobierno Nacional, se comprometió a colaborar en el financiamiento de la obra con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del costo de la misma, es decir la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$7.912.242), quedando el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante, es decir la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$4.260.438) a cargo de la Municipalidad.

Que a su vez la Municipalidad asume a su cargo el diseño, la contratación, ejecución, inspección y mantenimiento de la obra, y su posterior operación cuando correspondiere, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

Que el art. 183 de la Ley Provincial n°8102 dispone que las Municipalidades coordinarán sus relaciones con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial. Agregándose que los Convenios deberán ser aprobados por las Municipalidades intervinientes mediante Ordenanza.

Que el convenio en cuestión resulta altamente beneficioso para los intereses municipales ya que permite a la Municipalidad obtener una financiación por parte del Gobierno Nacional para llevar adelante una obra de pavimentación en una calle de gran importancia para la comunidad por su conectividad con el ingreso a la localidad y con la ruta provincial n°13, de este modo la obra beneficiará no sólo a los vecinos que residen en la calle a pavimentarse sino a todos en la comunidad de la localidad.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°.-** APRUÉBASE el convenio celebrado con fecha 26/11/2019 entre la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio Del Interior, Obras Públicas y Vivienda representada por el Señor Subsecretario Lic. Ricardo Raúl Delgado y la Municipalidad de Luque representada por el Señor Intendente Lucas Germán Valiente celebraron un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA FE" en la localidad de Luque, la que como anexo se incorpora formando parte de la presente Ordenanza.

**Art. 2°.-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto 041/2021 de fecha 27 de abril de 2.021.

1 día - N° 312476 - s/c - 13/05/2021 - BOE

**ORDENANZA NRO 1915/2021**

**FUNDAMENTOS**

Que por Ley Provincial N°9811, y sus normas complementarias, se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES"; por el Decreto Provincial N°495/2009 se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES" y por el Decreto Provincial N° 465/2010 se aprueba "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES".

Que estas disposiciones legales tienden, primordialmente, a la implementación de las acciones necesarias para regularizar la escrituración de inmuebles con destino a casa habitación, única, permanente y de carácter económico.

Que asimismo en las mismas se invita a adherir a las Municipalidad y se faculta al órgano de aplicación a suscribir convenios con las municipalidades y comunas del interior provincial.

Que a los fines de que este municipio pueda celebrar convenios con la Provincia, en virtud de esta normativa, se torna necesario adherir a la misma.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de Luque, a las disposiciones establecidas en la Ley Provincial N°9811, y sus normas complementarias, en virtud de la cual se crea el "RÉGIMEN DE ESCRITURACIÓN GRATUITA DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto completo se incorpora como ANEXO I, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art. 2°.-** ADHIÉRASE la Municipalidad de Luque, a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N°495/2009 por el cual se crea el "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN y ESCRITURACIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO II, formando parte integrante de la presente Ordenanza.-

**Art. 3°.-** ADHIÉRESE la Municipalidad de Luque a las disposiciones establecidas en el Decreto Provincial N° 465/2010 de "CANCELACIÓN DE DEUDAS DE LOTES SOCIALES", cuyo texto se incorpora como ANEXO III, formando parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 4°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos legales que fueren menester, a los efectos del estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

**Art. 5°.-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 044/2021 de fecha 11 de mayo de 2.021.

1 día - N° 312477 - s/c - 13/05/2021 - BOE

**ORDENANZA NRO 1916/2021**

**FUNDAMENTOS**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha remitido proyecto de Ordenanza de compra de una Mini Cargadora nueva que se pretende incorporar al patrimonio municipal en reemplazo de la más antigua que posee la Municipalidad (Mini cargadora New Holland L218 Rops Mecánica) y que resulta necesaria para desarrollar principalmente actividades de recolección de residuos, reparaciones de calles y obra de pavimentación y de ese modo contribuir a una mejor prestación de servicios municipales a los vecinos.

Que para la referida adquisición se obtuvo una cotización n° 20210501SR175B de la firma Grumaq SRL Case CE. CUIT: 33644379839, que presupuesto la mini-cargadora Skid CASE SR175B aceptando la opción de pago de entrega anticipada de \$1.015.535 y seis cheques por \$399.100, tomando la Mini cargadora municipal usada por la suma de \$1.379.000, lo que hace que la operación con la firma tenga un costo total de \$4.789.135, con un tipo de cambio del día de 98.50.

Que también se obtuvo de la misma firma una cotización n° 20210505SR200 que presupuesto la mini cargadora CASE SR200 aceptando la opción de pago de entrega anticipada de \$1.634.312,50 y doce cheques de \$251.318, tomando la Mini cargadora municipal usada por la suma de 1.382.500, lo que hace que la operación con la firma tenga un costo total de \$6.032.628,50, con un tipo de cambio del día de 98.75.

Que también se obtuvo otro presupuesto de la firma NORDEMAQ SA, CUIT: 30-68798965-8 que cotizó la mini-cargadora New Holland L320 Rops Mecánica aceptando la opción de pago de entrega anticipada de \$ 1.750.000



y seis cheques por \$ 282.753 y tomando la Mini cargadora municipal usada por la suma de \$1.678.750, lo que hace que la operación con la firma tenga un costo total \$5.125.238, con un tipo de cambio del día de 98.75.

Que sin tener en cuenta la cotización de la CASE SR200 por ser superior a las demás y que en definitiva existe una diferencia de precio de solo \$336.133 entre las mini-cargadoras CASE SR175B y New Holland L320 y haciendo un análisis de ambos vehículo el Departamento Ejecutivo se inclina por la opción de compra de la mini-cargadora New Holland L320 Rops Mecánica, en razón que a pesar de tener un valor mayor, la diferencia no es significativa, se trata de una máquina de mejor calidad y de la misma marca de la usada municipal que es la que se estaría entregando como parte de precio, por lo que es conocida en su uso por el personal municipal que debe operarla y que tiene además los repuestos y el service en Córdoba, lo que importará menores gastos a futuro cuando la misma deba ser reparada.

Que como se observa en las dos cotizaciones tenidas en cuenta ambas toman en un precio semejante la mini-cargadora usada municipal, tomando incluso en un mayor valor la firma NORDEMAQ SA a la que se propone la compra de la máquina nueva, lo que determina la conveniencia de la contratación con esta empresa.

Que se justifica la entrega del bien municipal como parte de pago ya que permitirá sustituir la mini-cargadora que actualmente tiene la Municipalidad por otra más nueva y en mejores condiciones para prestar de mejor manera los servicios municipales. Asimismo, permitirá ahorrar en los costos de mantenimiento dada la antigüedad de la usada que tiene la Municipalidad, por ello que se justifica la venta de la mini-cargadora municipal en venta directa y no por remate público conforme es autorizado por el art. 23 de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

Que el art. 68 de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021 autoriza al Departamento Ejecutivo a contratar en forma cuando "...el vendedor financie el monto de la compra o acepte como dación en pago parcial un bien usado de propiedad del Municipio y dicha contratación sea aprobada con carácter previo a su realización por Ordenanza del Concejo Deliberante" (inc. m).

Que la presente contratación se encuadra en la referida disposición ya que la firma vendedora acepta financiar parte del monto del precio de compra conforme se detalla anteriormente en seis cuotas y además se acepta como parte de precio un bien usado de propiedad de la Municipalidad, requiriéndose por tanto la aprobación previa del Concejo Deliberante.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 30 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Art. 1°).-** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal del Municipio de Luque la compra directa de una mini-cargadora New Holland L320 Rops Mecánica, a la firma NORDEMAQ SA, CUIT: 30-68798965-8, por un precio total de PESOS CINCO MILLONES CIENTOVEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$5.125.238.), y APRUEBASE la entrega en dación de pago como parte de precio de la propiedad la Mini cargadora New Holland L218 Rops Mecánica, cuyo valor se determina en la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SE-TECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.678.750) de dominio de la Municipalidad, todo ello de conformidad al art. 68 inc. m de la Ordenanza Nro.1885/2020 de Presupuestos de Gastos para el 2021.

**Art. 2°).-** APRUEBASE el gasto para la compra dispuesta en el artículo anterior, el que luego de descontado el bien dado como parte de pago alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$3.446.518) a pagarse del siguiente modo: una entrega inicial de \$ 1.750.000 y luego seis pagos por vía de la emisión de cheques cada uno por la suma de \$ 282.753 .

**Art. 3°).-** COMUNÍQUESE, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

PROMULGADA mediante Decreto Número 044/2021 de fecha 11 de mayo de 2.021

1 día - N° 312484 - s/c - 13/05/2021 - BOE

**ORDENANZA NRO. 1917/2021**

**FUNDAMENTOS**

Que la Ordenanza General Impositiva (Ordenanza n°1834/2019) dispone un plazo de prescripción de diez años para:

- Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas en la misma;
- La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;
- La acción de repetición, acreditación o compensación;
- La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas;

Que el Código Civil y Comercial actualmente vigente dispone un plazo genérico de prescripción de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local (art. 2560) y, asimismo, el art. 2532 dispone que las legislaciones locales podrán regular la prescripción liberatoria en cuanto al plazo de tributos.

Que la a prescripción liberatoria desempeña un papel de primer orden en el mantenimiento de la seguridad jurídica. El abandono prolongado de los derechos por un tiempo crea la incertidumbre, la inestabilidad, la falta de certeza, en las relaciones entre los hombres... La prescripción tiene, pues, una manifiesta utilidad: obliga a los titulares de los derechos a no ser negligentes en su ejercicio y pone claridad y precisión en las relaciones jurídicas..." (Cfr. Borda, Guillermo, "Tratado de derecho civil argentino Obligaciones II," Ed. Perrot, Buenos Aires 1967, pág. 10).

Tratando sobre la prescripción, también se observa que "...esta institución o figura jurídica es de las que en mayor grado contribuyen a la seguridad y firmeza de la vida económica, satisfaciendo un fundamental interés de los negocios, que exigen que toda relación obligatoria tenga un término... En mira de esa finalidad, la ley sacrifica al acreedor, no por favorecer al deudor, sino en atención al superior interés colectivo..." (Cfr. Rezzónico, Luis, "Estudio de las obligaciones en nuestro derecho civil," Ed. Ciencias Económicas, Buenos Aires 1957, pág. 542).

En igual sentido el Tribunal Superior ha expresado que "la prescripción es



una institución de orden público creada para dar estabilidad y firmeza a las relaciones jurídicas, disipar las incertidumbres del pasado y poner fin a la indecisión de los derechos, con el propósito de resguardar la necesidad social de mantenerlas pendientes y por tiempo indeterminado, como así también, consolidar las situaciones creadas por el transcurso del tiempo superando de ese modo las dudas que pesan sobre ellas" (Cfr. T.S.J. sala Civil, Sent. 89 del 19/12/03, "Distribuidora Gas del Centro S.A. c/ Municipalidad de Córdoba – Plena Jurisdicción –Recurso de Casación", en Foro de Córdoba, N°88, ps.165/166).

Que no existe obstáculo legal alguno para que la Municipalidad en ejercicio de las facultades que constitucionalmente detenta, establezca un plazo que armonice con el plazo genérico de prescripción del Código Civil y reduzca de diez a cinco años el plazo de prescripción de tributos.

Por ello y lo dispuesto por el artículo 30 inc. 18 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- MODIFÍQUESE** el art. 32 de la Ordenanza n°1834/2019, Ordenanza General Impositiva la que quedará redactada de la siguiente forma, sin modificarse el resto de articulados del dispositivo legal:

"Art. 32º: Prescriben en el transcurso de 5 años:

- a) Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas en la misma;
- b) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios;
- c) La acción de repetición, acreditación o compensación;
- d) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas;

El término de prescripción en el caso del apartado a) comenzará a correr desde el 1º de enero del siguiente año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente, o del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación de presentar declaración jurada, o del año en que se cometieran las infracciones punibles.

En el supuesto contemplado en el apartado b), el término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero del siguiente año en que quedó firme la resolución de la Municipalidad que determinó la deuda tributaria o impuso las sanciones por infracción.-

En el supuesto del apartado c), el término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente a la fecha de cada pago"-

**Art. 2º).- COMUNÍQUESE**, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

PROMULGADA mediante Decreto N° 044/2021 de fecha 11 de mayo de 2.021.

1 día - N° 312485 - s/c - 13/05/2021 - BOE

## **ORDENANZA 1918/2021**

### **FUNDAMENTOS**

Que con fecha 26/11/2019 la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública dependiente del Ministerio Del Interior, Obras Públicas y Vivienda representada por el Señor Subsecretario Lic. Ricardo Raúl Delgado y la Municipalidad de Luque representada por el Señor Intendente Lucas Germán Valiente celebraron un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN para la ejecución de la obra "PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA FE" en la localidad de Luque, el cual fue aprobado por Ordenanza n°1914/2021.

Que el convenio tiene como finalidad la pavimentación de la calle Santa Fe a lo largo de todo su recorrido (8 cuadras), entre las calles Jujuy y Rivadavia, mejorando las condiciones de tránsito entre los sectores Este y Oeste de la localidad.

Que se estableció en el convenio que el costo de la obra ascendería a la suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$12.172.680), respecto del cual el Gobierno Nacional, se comprometió a colaborar en el financiamiento de la obra con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del costo de la misma, es decir la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$7.912.242), quedando el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) restante, es decir la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$4.260.438) a cargo de la Municipalidad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio, el Gobierno Nacional ha efectuado el primer desembolso en concepto de anticipo financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la obra, es decir la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$2.434.536).

Que a los fines de dar inicio a la obra se requiere llevar adelante una contratación para la compra de los materiales para la obra, concretamente de una cantidad aproximada de 480m3 de hormigón, haciéndose una estimación oficial de presupuesto para esta primera etapa de una suma de hasta PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), el que se compondrá por la suma indicada anteriormente de financiamiento girada por parte del Gobierno Nacional, con más el aporte de la Municipalidad por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.565.464).

Que conforme lo estatuido por el art. 65 de la Ordenanza 1885/2020 de Presupuesto para el ejercicio 2021, el régimen de contratación que corresponde seguirse en base a la suma indicada anteriormente es el Concurso de Precio, correspondiendo por tanto a los fines de materializar dicha contratación que el Concejo Deliberante autorice y apruebe los pliegos de condiciones de la mencionada contratación.

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º).- APRUEBASE** el pliego de condiciones para adquisición de materiales de una cantidad aproximada de 480m3 de hormigón por concurso de precios (concurso de precios n° 02/2021) para obra de "PAVIMENTACIÓN CALLE SANTA FE" en el marco del CONVENIO DE COOPERA-

CIÓN Y FINANCIACIÓN celebrado con fecha 26/11/2019 entre el Gobierno de la Nación y la Municipalidad aprobado por Ordenanza n°1914/2021, con un presupuesto municipal estimado de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) que como Anexo se agrega a la presente.

**Art. 2°:** APRUÉBASE el gasto de la presente contratación hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000), componiéndose esa suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$2.434.536) correspondiente a aporte de financiamiento girado por el Gobierno Nacional y la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.565.464) de aporte del Municipio.

**Art. 3°:** AUTORIZASE al Señor Intendente Municipal para llevar adelante y suscribir todos los actos pertinentes para el desarrollo y posterior adjudicación de la contratación referida en el artículo anterior.

**Art. 4°:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Luque a los diez días del año dos mil veintiuno.

Promulgada mediante Decreto N° 044/2021 de fecha 11 de mayo de 2.011

1 día - N° 312488 - s/c - 13/05/2021 - BOE

